



CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



**CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA M.C. SONIA MURILLO MANRÍQUEZ Y POR LA OTRA, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C.P. JULIO CÉSAR LÓPEZ MÁRQUEZ; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE LES DENOMINARÁ LA "CONTRALORÍA" Y LA "AUDITORÍA" RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### **ANTECEDENTES**

1.- Con fecha 23 de octubre de 2012, la Secretaría de la Función Pública, adicionalmente en carácter de presidenta de la Comisión Permanentes de Contralores Estados-Federación (CPCE-F); la Auditoría Superior de la Federación, adicionalmente en carácter de presidenta la Asociación de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental (ASOFIS); las entidades de fiscalización superiores locales y los órganos estatales de control en las 32 entidades federativas, suscribieron las "BASES GENERALES DE COORDINACIÓN PARA PROMOVER EL DESARROLLO DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN", las cuales permanecen vigentes y tuvieron por objeto establecer acciones y mecanismos de colaboración para que las partes, en el ámbito de sus respectivas competencias, promovieran el intercambio de conocimientos, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo del Sistema Nacional de Fiscalización.

2.- El día 27 de mayo del año 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

3.- Derivado de dichas reformas, el día 18 de julio del año 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, misma que conforme a su artículo 2, fracciones I y IX, tiene entre otros objetivos relevantes, el establecimiento de los mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en la Federación, entidades federativas, municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, así como el establecimiento de las bases del Sistema Nacional de Fiscalización.

4.- Conforme a lo anterior, el Sistema Nacional de Fiscalización en términos del artículo 37, fracciones III y IV de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer acciones y mecanismos de coordinación entre sus integrantes, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, promuevan el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos, que para el caso en particular, se traduce en la búsqueda de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en las actividades que realizan las entidades de fiscalización superiores locales y los órganos estatales de control en las entidades federativas.

5.- Asimismo, con el objeto de lograr un ambiente de coordinación efectivo entre todos los órganos fiscalizadores del país y operar bajo una misma visión profesional, estándares, valores y capacidades técnicas similares, desde el año 2010 los integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización han trabajado en la adopción de un conjunto de principios y actividades estructurados y vinculados entre sí, que permitan garantizar a la ciudadanía que la revisión al ejercicio de los recursos públicos se dará de forma más ordenada, sistemática e integral.

6.- De esta manera, en noviembre de 2013 mediante la IV sesión plenaria del Sistema Nacional de Fiscalización, se presentó oficialmente una publicación con las primeras Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y en noviembre de 2014, a través su V sesión plenaria, se presentó una actualización a dichas normas y se adoptó un nuevo conjunto de normas inherentes a los principios fundamentales de la auditoría del sector público, las cuales a la fecha, junto con los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias y programas en materia de auditoría y fiscalización, deberán



ser homologadas entre los integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

## DECLARACIONES

### I. DE LA "CONTRALORÍA":

- a) Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16 fracción XII, 20 fracción II y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, la Contraloría General es una dependencia auxiliar del titular del Poder Ejecutivo, para el despacho de los asuntos que corresponden a la administración pública del Estado.
- b) Que entre las atribuciones que tiene conferidas se encuentran:
- Vigilar el registro, ejecución, avance físico y financiero, publicación, liquidación y entrega de recursos que ejerza el Gobierno del Estado;
  - Vigilar el cumplimiento de las normas de control, fiscalización y evaluación que deban observar las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, así como establecer los procedimientos para la práctica de auditorías externas o internas a las mismas;
  - Coordinar y supervisar el sistema de control interno, establecer las bases generales para la realización de auditorías internas, transversales y externas; expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y en la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como realizar las auditorías que se requieran en éstas, en sustitución o apoyo de los órganos internos de control;
  - Realizar, por sí o a solicitud de la Secretaría de Finanzas y Administración o la coordinadora de sector correspondiente de los organismos descentralizados, auditorías, revisiones y evaluaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia y legalidad en su gestión y encargo;
  - Fiscalizar directamente o a través de los órganos internos de control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y en la Procuraduría General Justicia del Estado cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Estatal; y
  - Ejercer las facultades que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur le otorga a los órganos internos de control para revisar, mediante las auditorías a que se refiere el presente artículo, el ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos;
- c) Que para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones cuenta con el personal y con los recursos necesarios para llevar a cabo prácticas de fiscalización, apoyar, asesorar e impartir cursos relacionados con las materias de control, auditoría y responsabilidades de su competencia.
- d) Que su Titular la M.C. Sonia Murillo Manríquez, se encuentra facultada para la celebración del presente Convenio, como instrumento de coordinación institucional en apoyo al cumplimiento de sus respectivas competencias; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 fracción II y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y 5 y 6 del Reglamento Interior de la Contraloría General, acreditando su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador del Estado de Baja California Sur, en fecha 20 de septiembre del 2015.



- e) Que para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Calle Ignacio Allende entre Isabel la Católica y Dionisia Villarino, Planta Alta, Colonia Centro C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.

## II. DE LA "AUDITORÍA":

- a) Que en su carácter de entidad de fiscalización superior local, goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 64 fracción XXX, 66 Bis y 66 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y 1, 17, 89 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del estado de Baja California Sur.
- b) Que en los términos de los artículos 64 fracción XXX, 66 Bis y 66 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y demás aplicables de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, le corresponde entre otras las siguientes atribuciones:
- Realizar, conforme al programa anual de auditorías aprobado, las auditorías e investigaciones.
  - Establecer los lineamientos técnicos y criterios para las auditorías y su seguimiento, procedimientos, investigaciones, encuestas, métodos y sistemas necesarios para la fiscalización superior;
  - Practicar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, conforme a los indicadores establecidos en el Presupuesto de Egresos y tomando en cuenta el Plan Estatal de Desarrollo, los programas sectoriales, regionales, operativos anuales, Planes de Desarrollo Municipales y demás programas de las entidades fiscalizadas, entre otros, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y, en su caso, el uso de recursos públicos estatales y municipales;
  - Verificar que las entidades fiscalizadas que hubieren captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes; además, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
  - Verificar que las operaciones que realicen las entidades fiscalizadas sean acordes con la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos y se efectúen con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a estas materias;
  - Verificar obras, bienes adquiridos y servicios contratados por las entidades fiscalizadas para comprobar si los recursos de las inversiones y los gastos autorizados a las entidades fiscalizadas se ejercieron en los términos de las disposiciones aplicables;
  - Fiscalizar los recursos públicos estatales que el Estado haya otorgado a los municipios, fideicomisos, fondos, mandatos o, cualquier otra figura análoga, personas físicas o morales, públicas o privadas, cualesquiera que sean sus fines y destino, así como verificar su aplicación al objeto autorizado. Asimismo, fiscalizar los recursos públicos municipales que los Municipios hayan otorgado a fideicomisos, fondos, mandatos o, cualquier otra figura análoga, personas físicas o morales, públicas o privadas, cualesquiera que sean sus fines y destino, así como verificar su aplicación al objeto autorizado;
  - Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o presunta conducta ilícita, o comisión de faltas administrativas, en los términos establecidos en esta Ley y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur;
  - Formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, informes de presunta responsabilidad administrativa, denuncias de hechos y denuncias de juicio político;



- Comprobar la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos de las entidades fiscalizadas, de los fideicomisos, fondos y mandatos o cualquier otra figura análoga, para verificar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros consolidados y particulares de la Cuenta Pública;
  - Fiscalizar el financiamiento público en los términos establecidos en esta Ley así como en las demás disposiciones aplicables.
- c) Que reconoce la intervención que tiene la "CONTRALORÍA" y los órganos internos de control, en los procesos de determinación y solventación de las observaciones efectuadas a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, con motivo de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública.
- Asimismo, reconoce que las intervenciones de la "CONTRALORÍA" han contribuido en los resultados alcanzados por la fiscalización superior y en las recuperaciones efectuadas a la Hacienda Pública.
- d) Que el Auditor Superior del Estado, el C.P. Julio César López Márquez, tiene facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo previsto por los artículos 83 y 89 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.
- e) Que para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Normal Urbana número 1845 esquina Yucatán, Colonia Los Olivos, C.P. 23080, La Paz, Baja California Sur.

### III. DE AMBAS PARTES:

- a) Que para coadyuvar en el cumplimiento y aplicación efectiva de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, las partes reconocen que es indispensable promover la creación de vínculos y establecimiento de mecanismos de coordinación entre sus instancias de fiscalización, que consoliden esfuerzos conjuntos y procuren que las facultades de fiscalización se ejerzan con una visión estratégica, aplicando estándares profesionales similares, creando capacidades y garantizando sobre todo el intercambio efectivo de información, para evitar duplicidades u omisiones.
- b) Que la fiscalización a cargo de la "AUDITORÍA", se ejerce de manera posterior a la gestión financiera que llevan a cabo los Poderes del Estado, los entes públicos estatales, los municipios y demás entidades fiscalizadas, en los términos establecidos por el artículo 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, y tiene el carácter de fiscalización externa para la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública, por lo que se realiza de manera independiente y autónoma al control, fiscalización y evaluación que en el ámbito interno de la administración pública estatal corresponde realizar a la "CONTRALORÍA".
- c) Que la "CONTRALORÍA" y la "AUDITORÍA" requieren identificar áreas comunes de auditoría y fiscalización para definir de manera más efectiva sus respectivos programas anuales de trabajo y dar cumplimiento a los mismos de manera coordinada, permitiendo ampliar la cobertura y evitando omisiones en la fiscalización y la duplicidad de auditorías a los recursos de los fondos y programas ejercidos en el Estado, para lo cual, reconocen la necesidad de celebrar el presente convenio y llevar a cabo reuniones periódicas a fin de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y acciones planteadas en el mismo.

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El presente Convenio tiene por objeto establecer los mecanismos de coordinación y colaboración entre la "CONTRALORÍA" y la "AUDITORÍA", para el intercambio de información, ideas y experiencias que, en el ámbito de sus respectivas competencias, requieren ambas instancias para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, con el propósito de que identifiquen áreas comunes de auditoría y fiscalización para la definición de sus respectivos programas anuales de trabajo y el



cumplimiento de los mismos de manera coordinada; para la homologación de los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización; así como para ampliar la cobertura de la fiscalización y evitar duplicidades u omisiones, en los términos que establecen los artículos 1, 2 fracción I, 3 fracción XII, 37 fracciones III y IV, 42, 45, fracción I y 46 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 1,2 fracción II, 3 fracciones XIII y XIV y 37 fracciones III y IV Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur .

**SEGUNDA.**- La "CONTRALORÍA" y la "AUDITORÍA" convienen en llevar a cabo las acciones necesarias para lograr el cumplimiento de los siguientes objetivos específicos:

1. Identificar áreas comunes de auditoría y fiscalización para la definición de sus respectivos programas anuales de trabajo y el cumplimiento de los mismos de manera coordinada;
2. Evitar duplicidades y omisiones en el trabajo de fiscalización, en un ambiente de profesionalismo y transparencia;
3. Ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización sobre las dependencias y entidades de la administración pública estatal, y en general sobre el destino de los recursos públicos, cuidando en todo momento el absoluto respeto a la división de Poderes y con estricta sujeción a las disposiciones legales que norman las atribuciones y facultades de cada una de las entidades de fiscalización;
4. Impulsar en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Nacional de Fiscalización, la adopción de normas, procedimientos, métodos y sistemas que permitan la practica más eficiente de las auditorías y revisiones, en el ámbito de competencia de la "CONTRALORÍA" y la "AUDITORÍA".
5. Promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, una cultura de legalidad y rendición de cuentas mediante el fortalecimiento de los sistemas y mecanismos de control que propicien la transparencia en la gestión pública y contribuyan a la adopción de las mejores prácticas administrativas.
6. Definir esquemas de colaboración institucional a efecto de que los pliegos de observaciones emitidos por la "AUDITORÍA", sean oportunamente atendidos y solventados por las dependencias y entidades estatales auditadas, bajo la coordinación de la "CONTRALORÍA", de lo contrario ésta última, de acuerdo a sus atribuciones legales, investigará y, en su caso, promoverá las responsabilidades administrativas conducentes, procurando la reparación del daño, o de ser necesario, promoverá las denuncias que correspondan ante las autoridades competentes, contando para tales efectos, con la colaboración de la "AUDITORÍA", quien proporcionará igualmente con oportunidad, previa solicitud de la "CONTRALORÍA", la documentación que funde y motive las observaciones detectadas por la primera. Lo anterior, sin menoscabo de la presentación de las denuncias ante las autoridades competentes que pudiera realizar la "AUDITORÍA", en el ámbito de sus facultades.
7. Diseñar y poner en operación en la medida de lo posible, los sistemas computarizados de acceso remoto para el intercambio de información, observando en todo momento las disposiciones jurídicas y profesionales relacionadas con la reserva que deben guardar las actuaciones de ambas partes.
8. Compartir conocimientos y aprovechar la infraestructura existente en ambos órganos revisores con el propósito de potenciar la capacitación y el desarrollo del personal auditor.
9. Participar conjuntamente en el diseño y realización de programas de asistencia técnica y capacitación para la realización de los objetivos específicos previstos en este convenio.
10. Establecer reuniones periódicas de trabajo para la implementación de acciones de mejora que mitiguen los hechos de corrupción y las faltas administrativas que se conozcan.



**TERCERA.-** Para el cumplimiento de los objetivos a que se refiere la cláusula anterior la "CONTRALORÍA", se compromete a llevar a cabo las acciones siguientes:

1. Dar a conocer a la "AUDITORÍA" su proyecto de programa anual de trabajo, así como los proyectos de programas de trabajo de los órganos internos de control, en las dependencias y entidades de la administración pública estatal, a fin de coordinar y, en su caso, complementar la realización de las auditorías que con motivo de la revisión de la Cuenta Pública efectúe la "AUDITORÍA".
2. Proporcionar al término del ejercicio fiscal de que se trate y previa solicitud que al efecto formule la "AUDITORÍA", información sobre el resultado de las auditorías que hubiere realizado y que resulte necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones.
3. A petición de la "AUDITORÍA", hacer de su conocimiento las responsabilidades y sanciones que hubiere impuesto a los servidores públicos, con motivo de las irregularidades detectadas en las auditorías que la misma realice.
4. Cuando dicha información se encuentre reservada se hará del conocimiento de la "AUDITORÍA", para conservar su secrecía de acuerdo a lo establecido par la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Baja California Sur.
5. Atender las solicitudes de revisión que formule la "AUDITORÍA" con motivo de denuncias recibidas que estén fuera de su competencia o que por disposición de Ley no pueda realizar.
6. Colaborar con la "AUDITORÍA" en las denuncias penales que ambas partes presenten en las que sean coincidentes los hechos denunciados o mantengan una vinculación directa entre sí.

**CUARTA.-** Por su parte, la "AUDITORÍA" se compromete a realizar las acciones siguientes:

1. Entregar a la "CONTRALORÍA" su proyecto de programa anual de auditorías y de visitas de inspección para la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública, a fin de informar a los órganos internos de control en las dependencias y entidades de la administración pública estatal, sobre las auditorías que se efectuarán en las entidades fiscalizadas por éstos.
2. En lo conducente, coadyuvar con la "CONTRALORÍA", en los procesos que sean de su competencia de acuerdo a Ley General de Responsabilidades Administrativas, con motivo de las irregularidades que detecte en el proceso de fiscalización.
3. Cuando dicha información se encuentre reservada se hará del conocimiento de la "CONTRALORÍA", para conservar su secrecía de acuerdo a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Baja California Sur y la Ley Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.
4. Proporcionar mensualmente a la "CONTRALORÍA", en formato electrónico, la información sobre el estado que guarde la atención y conclusión de las observaciones-acciones emitidas, para impulsar su desahogo en aquellas entidades fiscalizadas que presenten rezagos o en el momento en que la "CONTRALORÍA" requiera información específica del estado que guarde la atención y conclusión de la revisión a una entidad fiscalizada en específico.
5. Informar a la "CONTRALORÍA", para que ésta a su vez informe a los órganos internos de control de las dependencias y entidades fiscalizadas, del inicio de las auditorías a realizar y mantener un canal de comunicación durante su desarrollo, así como invitarles invariablemente para participar en las reuniones de pre-confronta o aclaración de los resultados preliminares y confronta o aclaración, de los resultados finales, debiendo guardar los representantes de los órganos internos de control la



reserva a que se refieren los artículos 30 y 31 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

**QUINTA.-** La "CONTRALORÍA" y la "AUDITORÍA", a través de las áreas encargadas de practicar auditorías o revisiones para cumplir sus funciones de fiscalización y control respectivamente, integrarán grupos de trabajo que permitan el intercambio de conocimientos y experiencias en la practicas de auditoría, así como la detección de requerimientos de capacitación de su personal auditor, con la finalidad de lograr el mejor desempeño en las actividades de control y fiscalización que les corresponde.

**SEXTA.-** La "CONTRALORÍA" y la "AUDITORÍA" convienen en revisar sus respectivos manuales de normas, políticas, guías y procedimientos de auditoría, así como los manuales y guías de revisión para la práctica de auditorías especiales, para efectos de uniformar los criterios de acuerdo con los principios de contabilidad para el sector público y demás normatividad aplicable y para la adopción de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización en los procesos de fiscalización en que ambas instancias son parte.

**SÉPTIMA.-** La "CONTRALORÍA" y la "AUDITORÍA" se comprometen a coordinarse con el órgano estatal hacendario, con la finalidad de promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, la uniformidad, actualización de las normas, procedimientos, lineamientos, metodologías, sistemas de contabilidad, archivo de los libros, así como documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público, que permitan la práctica idónea de la fiscalización, auditorías y revisiones en estricto apego a lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad en la materia.

**OCTAVA.-** La "CONTRALORÍA" y la "AUDITORÍA" convienen en revisar, conforme a las necesidades particulares y lo permitido por la normatividad, el tipo de información que será susceptible de intercambiar a través de los sistemas computarizados de acceso remoto que conjuntamente establezcan y pongan en operación, a cuyo efecto aprovecharán la infraestructura existente en cada una de ellas.

**NOVENA.-** LA "CONTRALORÍA" y la "AUDITORÍA" designarán en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la fecha de suscripción del presente instrumento, a los servidores públicos que coordinarán o servirán de enlace para la ejecución de las acciones a cargo de cada una de ellas.

**DÉCIMA.-** Las partes establecen que los enlaces designados en este instrumento suscribirán un anexo técnico, en el que se señalarán las acciones específicas para la operación del presente convenio y los plazos para su correspondiente implementación.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Las partes manifiestan su conformidad para que las dudas o discrepancias que llegaran a presentarse con motivo de la interpretación o aplicación del presente convenio, sean resueltas de común acuerdo.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** La vigencia de este convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y su duración será indefinida, conviniendo en que el mismo podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo y cuyas modificaciones surtirán efecto a partir de que se suscriba el documento modificadorio correspondiente. También, manifiestan su conformidad en que el presente convenio pueda darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las partes, previo aviso que se realice por escrito con treinta días de anticipación, sin perjuicio en la continuidad de la aplicación y observancia a la normatividad a que están sujetos por su propia naturaleza tanto la "CONTRALORÍA" como la "AUDITORÍA".

**DÉCIMA TERCERA.-** Las partes se obligan a guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto de las actividades a desarrollar en este convenio, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.





Leído que fue el presente convenio para las partes que en él intervienen, y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado, en La Paz, Baja California Sur, a los 30 días del mes de diciembre de 2017.

POR CONTRALORÍA GENERAL



SONIA MURILLO MANRIQUEZ  
CONTRALORA GENERAL

POR AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR



JULIO CÉSAR LÓPEZ MÁRQUEZ  
AUDITOR SUPERIOR

TESTIGO



ALVARO DE LA PEÑA ANGULO  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

TESTIGO



MARÍA GUADALUPE SALDANA CISNEROS  
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA COMISION  
DE VIGILANCIA DE LA AUDITORIA SUPERIOR  
DEL ESTADO